

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-08616-2021 del 14 de diciembre de 2021, notificado personalmente a través de medio electrónico el día 17 de diciembre de 2021, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC** con Nit 900082107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67715, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 105 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.890.000 pesos.* En el término de dos (2) meses, después de finalizado el aprovechamiento forestal para cualquiera de las dos opciones a elegir

2. Que mediante radicados CE-07325-2023 del 8 de mayo de 2023 y CE-13677-2023 de 26 del agosto de 2023, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el **Informe Técnico IT-05773-2023 del 05 de septiembre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"... **25. OBSERVACIONES:**

#### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

Por medio de la Resolución RE-08616-2021 de 14 de diciembre de 2021, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal por obra privada de 34 árboles (Tabla 1.), que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67715, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia. En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de seis (6) meses, constados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	27	8,35	4,59	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i> F. Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	1	0,26	0,14	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i> (Kunth) H. S. Irwin & Barneby	Alcaparro	2	0,38	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	1	0,14	0,07	Tala
Rosaceae	<i>Cotoneaster</i> sp.	Fruto rojo	2	1,27	0,00	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo	1	0,60	0,00	Tala
TOTAL			34	11	4,8	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

Adicionalmente en el artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 105 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.890.000 equivalentes a la siembra de los 105 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento.

El interesado en cumplimiento de las obligaciones, mediante el radicado CE- 07325-2023 de 8 de mayo de 2023, allega

La certificación de la compensación ambiental a través de PSA con radicado 2023-0035 de 8 de mayo de 2023, emitida por la corporación Masbosques, por un valor de \$2.235.764.

Finalmente e artículo cuarto, se requiere al usuario para que realice las actividades para el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, se realizó la consulta en el expediente no se encontró información al respecto.

Mediante el radicado CE-13677-2023 de 26 de agosto el interesado allego el informe de tala y ahuyentamiento en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-08616-2022 de 14 de diciembre de 2021, en el cual se relacionan las siguientes actividades:

- ✓ Se realizó inicialmente una revisión en la zona y en los árboles a talar, en búsqueda de nidos y madrigueras.
- ✓ Posteriormente se ejecutó el plan de manejo de fauna, aplicando las técnicas de ahuyentamiento con métodos visuales, se concluye que no se generaron afectaciones directas sobre la fauna.
- ✓ El manejo de los residuos vegetales se realizó: i) Las ramas mediante la disposición en botadero ubicado en el sector ojo de agua del municipio de Rionegro, allí se realiza la transformación mediante el proceso de chipiado y convertirla en abono orgánico, ii) los fustes y troncos entre los 10 y 20 cm fueron llevados a la Carbonera – La Serranía -, para s transformación en carbón vegetal.
- ✓ Se adjunta certificación de la disposición realizada, se relaciona el aprovechamiento de 4,8 m<sup>3</sup> para elaboración de carbón vegetal y el chipiado de 6,4 m<sup>3</sup>, para elaboración de abono orgánico.

#### En relación a la queja SCQ-131-0420-2022 de 28 de marzo de 2022

La corporación en atención a la queja, funcionarios realizaron vista de campo el día 4 de abril de 2022, y se generó informe técnico IT-02500 de 21 de abril de 2022, donde se concluye:

“En la visita realizada al predio con FMI: No. 020-67715 ubicado en la Zona urbana sector Fontibón del municipio de Rionegro se evidenció que la tala de árboles denunciada en la queja SCQ-131-0420-2022, se ampara en la Resolución RE-08616-2021 del 14 de diciembre de 2021, en la cual Cornare autoriza a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC el aprovechamiento de 34 árboles aislados para obra privada.”

#### En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de agosto de 2023, para verificar el aprovechamiento de los individuos autorizados, en el lugar no se observan residuos vegetales, por lo cual se solicita información al acompañante, el cual menciona que fueron transformados y dispuestos por el contratista.



Imagen 2. Zona de aprovechamiento

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-08616-2021 de 14 de diciembre de 2022.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante el aprovechamiento forestal de 34 árboles, con una vigencia de 6 meses.	Febrero –abril 2022	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempo autorizados por la corporación.
<b>Art 2.</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 105 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de 2 meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.890.000 equivalentes a la siembra de los 105 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento.	Mayo 2023	X			por medio del radicado CE-07325-2023 de 8 de mayo de 2023, la parte interesada allegó certificado por PSA No 2023-0035 de 8 de mayo de 2023.
<b>Art 3.</b> 1.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Febrero –marzo 2022	X			Mediante el radicado CE-13677-2023 de 26 de agosto el interesado allego el informe de tala y ahuyentamiento, donde se informa la realización de las actividades, así mismo reporta certificado del manejo adecuado de los residuos vegetales.

**Otras observaciones:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

- La sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, identificada con NIT 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor RICARDO PALACIO OJALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, realizó el aprovechamiento de los 34 individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-29724, 020-22138, 020-29699 y 020-8806, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia. Autorizados mediante la Resolución RE-08616-2022 de 14 de diciembre de 2021.
- Con relación a la compensación el usuario dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo dos de la RE-08616-2021, mediante la opción 2, y realizó la compensación ambiental a través del mecanismo por pago de servicios ambientales, mediante el radicado CE-07325-2023 de 8 de mayo de 2023, allegó certificado No 2023-0035 de 8 de mayo de 2023, por un valor de \$2.235.764.
- En relación al cumplimiento del artículo cuarto, el interesado allega informe de tala y ahuyentamiento, mediante el radicado CE-13677-2023 de 26 de agosto de 2023, donde relaciona las actividades referente al manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, dando así cumplimiento a lo establecido en dicho artículo.
- La Corporación atendió la queja ambiental SCQ-131-0420-2022 de 28 de marzo de 2022, mediante IT-02500-2022 de 21 de abril de 2022, se concluyó que la tala reportada estaba aparada mediante la RE-08616-2021, y en su momento se encontraba vigente...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“... ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05773-2023 del 05 de septiembre de 2023** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-08616-2021 del 14 de diciembre de 2021, y posteriormente archivar el expediente ambiental 056150639257, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la RE-08616-2021 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC** con Nit 900082107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67715, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** la información allegada mediante radicados CE-07325-2023 del 8 de mayo de 2023 y CE-13677-2023 del 26 de agosto de 2023, presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces al momento.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150639257**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056150639257**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Y. Henao

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 08-09-2023